DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA - CESAR

Chiriguaná, abril trece (13) del 2022.

CLASE DE PROCESO:	*PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO*
DEMANDANTE:	*CARMELINA DEL SOCORRO ARGOTE TORRES*
APODERADO:	*DR. JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE*
RADICADO:	*201783184001-2022-00067-00*
ASUNTO:	*AUTO ADMITE DEMANDA*

Se encuentra la presente demanda, presentada por CARMELINA DEL SOCORRO ARGOTE TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de **MERCEDES ARGOTE TORRES**, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Como quiera que el PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIALD DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el presente ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, presentada por CARMELINA DEL SOCORRO ARGOTE TORRES, quien tiene interés legítimo para actuar, de la titular de los actos jurídicos, es decir, MERCEDES ARGOTE TORRES.

SEGUNDO: Désele a este ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 32 y 38 ibidem, aclarando que, en la actualidad, el trámite aparte de corresponderle a este despacho, es de dos instancias.

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019)

CUARTO: Como quiera que se expresó en la demanda, que MERCEDES ARGOTE TORRES, se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, se dispone oficiar al Doctor FERNEY MARTINEZ, para que actúe como curador Ad-Litem, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo de la demanda.

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que Allegue UN INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, elaborado por la entidad pública o privada de su elección.

El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

b. Aspecto socio - familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.

d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales

f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

g. **Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas,** para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales

Además de lo anterior, dentro de dicho informe deberá identificar y comunicar las personas que realizaran el apoyo de MERCEDES ARGOTE TORRES, teniendo en cuenta, que no fueron mencionados en la demanda, a los cuales deberá notificar, tal como lo señala la ley 1996 de 2019.

SEXTO: Recibido el informe de valoración de apoyos, por secretaría pase el expediente al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes, con miras a correr traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y

al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 38 No. 6º de la ley 1996 del 2019.

SEPTIMO: Requiérase a la parte demandante para que proceda a notificar antes de la audiencia, a las personas identificadas en el formato de verificación de apoyos como personas de apoyo (Tal como fue ordenado en el numeral quinto de esta providencia).

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica, al Dr. JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE, como apoderado judicial, de CARMELINA DEL SOCORRO ARGOTE TORRES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
325365c39e83b4d85115b78b6c9c53904cff0d2ee2b7a893b1fc36723a2c0894
Documento generado en 13/04/2022 06:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica